

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

Sres. XXXXXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Consulta Vinculante con proceso N° XXXXXXXXXXXX, ingresada a través del Sistema de Gestión Tributaria “Marangatu”, mediante la cual consultaron puntualmente lo siguiente:

- 1) ¿Cuál es la tasa del IVA a aplicar actualmente a los intereses recargos y comisiones derivados de los préstamos y financiaciones otorgados por la XXXXXXXXXXXX bajo el producto crediticio “PRIMERA VIVIENDA” con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 6380/2019?
- 2) ¿Cuál es la tasa del IVA a aplicar a los intereses, recargos y comisiones derivados de los préstamos y financiaciones otorgados por la XXXXXXXXXXXX bajo el producto crediticio PRIMERA VIVIENDA” a partir de la vigencia de la Ley N° 6380/2019?

Como sustento de la consulta, hicieron referencia al Decreto N° 6180/2016, en virtud del cual la XXXXXXXXXXXX viene colocando préstamos a las instituciones financieras de intermediación (IFI) dentro del programa a largo plazo para el financiamiento de soluciones habitacionales, urbanísticas y demás acciones orientadas a reducir el déficit habitacional, orientados al mencionado sector de la economía paraguaya.

Al respecto, señalaron que la aplicación de la tasa diferenciada del cinco por ciento (5%) a los intereses, comisiones y recargos sobre las operaciones crediticias otorgadas por las IFIs al amparo del citado Decreto fue objeto de análisis e interpretación por la Subsecretaría de Estado de Tributación, la que se expidió a través del Dictamen DEINT N° XX/XXXX por el cual se reconoció la aplicación de la tasa del 5% del IVA sobre los productos ofrecidos por el Decreto N° 6180/2016.

En ese contexto, mencionaron que vienen aplicando la tasa diferenciada del 5% a los intereses, recargos y comisiones provenientes de las operaciones crediticias otorgadas por las IFIs en el marco del programa de financiamiento regulado por el Decreto N° 6180/2016. No obstante, señalaron que en la actualidad han surgido dudas con respecto a su aplicación, tanto de la XXXXXXXXXXXX como de las IFIs, teniendo en cuenta las nuevas redacciones contenidas en la reciente Ley N° 6380/2019.

A partir de las consultas planteadas, surgen las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe recordar que a través del Decreto N.° 2282/2014 se establecieron los lineamientos para la implementación de un programa piloto para la compra o construcción de la primera vivienda a través de un producto crediticio en el que participe la XXXXXXXXXXXX y el sector financiero nacional.

En tal sentido, mediante el Decreto N.° 2429/2014 se fijó una tasa diferenciada del cinco por ciento (5%) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), única y exclusivamente a ser aplicada sobre los intereses, comisiones y recargos de los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera con los fondos previstos en el Decreto N.° 2282/2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley N.° 125/1991, modificado por la Ley N.° 5061/2013.

Con la culminación del programa piloto implementado a través del Decreto N.° 2282/2014, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto N.° 6180/2016 con el objetivo establecer los lineamientos generales para la implementación de un programa a largo plazo para el financiamiento de soluciones habitacionales, urbanísticas y demás acciones orientadas a reducir el déficit de viviendas, a través de un producto crediticio a ser ofertado por la XXXXXXXXXXXX a las instituciones financieras intermedias.

A los efectos de la aplicación de este último Decreto, la XXXXXXXXXXXX consultó a la Subsecretaría de Estado de Tributación la tasa aplicable del IVA a los intereses que generen los

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

préstamos otorgados en el marco del mismo, en repuesta a dicha consulta, a través del Dictamen DEINT N.° XX/XXXX, esta Subsecretaría señaló que la tasa diferenciada del 5% del impuesto es aplicable también a los productos ofrecidos por el Decreto N.° 6180/2016, debido a que cumplen con todos los requisitos señalados en el Decreto N.° 2429/2014.

Por consiguiente, en relación con la primera consulta, concluimos que antes de la entrada en vigencia de la Ley N.° 6380/2019 la tasa del IVA a aplicar a los intereses recargos y comisiones derivados de los préstamos y financiaciones otorgados por la XXXXXXXXXXXX bajo el producto crediticio "PRIMERA VIVIENDA" era del 5%.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley N.° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional» el régimen tributario establecido en el Decreto N.° 2429/2014 quedó derogado. En tal sentido, a partir del mes de enero del 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 90 de la citada Ley, correspondía aplicar la tasa del 10% del IVA a los intereses, recargos y comisiones derivados de los préstamos y financiaciones otorgados por la XXXXXXXXXXXX con los fondos previstos en los Decretos N.°s 2282/2014 y 6180/2016.

Sin embargo, cabe señalar que el Poder Ejecutivo a través del Decreto N.° 5876/2021 amplió la aplicación de la tasa del 5% del IVA a los intereses, comisiones y recargos de la financiación otorgada con los fondos previstos en los Decretos señalados en el párrafo anterior.

Por tanto, con base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, la Administración Tributaria, concluye que a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 5876/2021 corresponde aplicar la tasa del 5% del IVA a los intereses recargos y comisiones derivados de los préstamos y financiaciones otorgados por la XXXXXXXXXXXX con los fondos previstos en los Decretos N.°s 2282/2014, 6180/2016 y 3430/2020.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.° 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación